

MARTES, 1 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2020-8858 *Extracto de la convocatoria de las ayudas destinadas a la reapertura de establecimientos para paliar el impacto ocasionado por el COVID-19 sobre las microempresas y autónomos de Riotuerto.*

BDNS (Identif.): 535112.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/535112>).

Primero: Beneficiario:

Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los autónomos y las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud, con establecimiento/s abierto/s al público en el término municipal de Riotuerto, y que ejerzan una actividad económica en Riotuerto con anterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma en los ámbitos de actividad enumerados en el artículo 2 de las bases reguladoras y que se hayan visto obligados a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, y hayan incurrido en gastos extraordinarios de adaptación de sus instalaciones a las exigencias higiénico-sanitarias establecidas por las Administraciones. Las microempresas y autónomos solicitantes deben tener el domicilio fiscal en Riotuerto y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como deberán contar con establecimientos abiertos al público en el término municipal de Riotuerto.

Segundo. Finalidad:

La finalidad del presente programa es la concesión de ayudas como medida de soporte al tejido productivo y social de Riotuerto para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y contribuir a aliviar los gastos estructurales asociados al cierre de sus actividades y establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma o normativa dictada al efecto por las autoridades competentes por la que se mantenga la obligatoriedad de cierre.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de las Ayudas para la concesión de subvenciones en materia de reapertura de establecimientos tras el cierre obligado por el COVID-19, se encuentran disponibles en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>).

Cuarto. Importes:

El importe de la subvención, atendiendo a la prelación temporal y conforme a los tramos dependiendo del número de trabajadores del solicitante, y siempre que se aporten documentalmente los gastos extraordinarios de adaptación de establecimientos abiertos al público a las exigencias higiénico-sanitarias establecidas por las Administraciones, serán los siguientes:

a) Empresario autónomo individual y microempresas con un solo trabajador: Hasta un máximo de 200 euros.

CVE-2020-8858

MARTES, 1 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 231

b) Empresario autónomo o microempresas con trabajadores comprendidos entre 2 y 5:
Hasta un máximo de 300 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

10 días hábiles a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Cavada, 23 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

[2020/8858](#)

CVE-2020-8858